

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-007-2023

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S. EN FECHA 21 DE MARZO DE 2023, A PROPÓSITO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN FECHA 9 DE MARZO DE 2023, CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A. Y MASTERCARD REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L., POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE PRÁCTICAS CONCERTADAS Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE, QUE PODRÍAN CONFIGURAR UNA INFRACCIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de marzo de 2023, a propósito del requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva en fecha 9 marzo de 2023 mediante la comunicación identificada con el código núm. DE-IN-2023-0122, en el marco del análisis de procedencia de la denuncia interpuesta en contra de las sociedades comerciales **VISA INTERNATIONAL DOMINICANA, S.A.** y **MASTERCARD REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, por la supuesta comisión de prácticas anticompetitivas concertadas y abuso de la posición dominante, en alegada violación a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 21 de febrero de 2023, mediante comunicación marcada con el código de recepción núm. C-0094-2023 suscrita por sus abogados apoderados, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** depositó una "*Denuncia por violación a la Ley núm. 42-08. Petición de inicio de investigación por comisión de conductas constitutivas de prácticas anticompetitivas convertidas y abuso de la posición dominante. Requerimiento de presentación de informe de instrucción, solicitud de requerimiento de adopción de medidas cautelares y persecución de imposición de sanciones administrativas*".
2. En fecha 9 de marzo de 2023, con el fin de obtener información relevante que permitiera a esta Dirección Ejecutiva realizar estimaciones económicas y observaciones preliminares en el marco del análisis de procedencia de la denuncia recibida, este órgano instructor extendió un requerimiento de información a la sociedad **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para que depositara la información solicitada.



3. Por su parte, en fecha 16 de marzo de 2023, mediante instancia recibida con el código de recepción núm. C-0135-2023, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** solicitó, a través de sus abogados apoderados, que le fuera concedida “[...] una prórroga de tres (3) días hábiles para responder satisfactoriamente al requerimiento DE-IN-2023-0122 realizado por esta honorable institución”, solicitud que fue respondida por esta Dirección Ejecutiva mediante la comunicación DE-IN-2023-0149, de fecha 17 de marzo de 2023, concediéndole la referida prórroga de 3 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado inicialmente para que el agente económico pudiera presentar las informaciones relevantes requeridas por este órgano instructor para un correcto análisis de la denuncia.

4. Que, en respuesta a dicho requerimiento, en fecha 18 de marzo de 2023, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** respondió vía correo electrónico remitido por sus abogados, marcado con el código de recepción número C-0141-2023 de fecha 21 de marzo de 2023, misma fecha en que fue recibida la instancia física identificada con el código de recepción número C-0145-2023, ambos depósitos contentivos de una instancia de “Respuesta al requerimiento de información DE-IN-2023-0122”, con los siguientes documentos anexos, que reposan en formato digital y en físico, a saber: **1)** Cuadro denominado “Info por Merchant”, contentivo del valor de las transacciones en pesos dominicanos (RD\$) captados por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por concepto de las transacciones realizadas en distintos comercios internacionales, indicando en cada caso el comercio, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **2)** Cuadro contentivo del valor de las transacciones en pesos dominicanos (RD\$) procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para determinados comercios internacionales, clasificado por marca de tarjeta, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **3)** Dos gráficos representativos del comportamiento de las transacciones por marca de tarjeta para los comercios determinados; **4)** Cuadro denominado “TXS” contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en frecuencia mensual para el período enero 2022- marzo 2023; **5)** Cuadro denominado “TX y \$\$ por Marca”, contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, clasificadas por marcas de tarjetas, en frecuencia mensual para el período enero 2022- marzo 2023; **6)** Cuadro denominado “Crédito/Débito por Marca”, contentivo de la cantidad de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por marca y tipo de tarjetas, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **7)** Cuadro denominado “Crédito/Débito por Marca” contentivo de los valores en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por marca y tipo de tarjeta, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **8)** Cuadro denominado “Live Merchants Rep. Dominicana” contentivo de la lista de comercios afiliados a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en el país, indicando la fecha de inicio de procesamientos de pagos, y; **9)** Correo electrónico con el asunto “RE: Comunicación AZUL - DLOCAL”, remitido por el Gerente de Afiliación Banca Empresarial de **SERVICIOS DIGITALES POPULAR S.A.** a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 7 de noviembre de 2022.

5. Atendiendo a que, conjuntamente con el depósito de los documentos descritos, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva la declaratoria de confidencialidad de las informaciones suministradas como respuesta al requerimiento de información, se emite la presente resolución, atendiendo a los fundamentos de derecho expuestos a continuación.



II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella*



información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que mediante el correo electrónico identificado con el código de recepción C-0141-2023, así como la comunicación núm. C-0145-2023, ambos de fecha 21 de marzo de 2023, la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva declarar la reserva de confidencialidad sobre los documentos e informaciones aportados como respuesta al requerimiento de información realizado en fecha 9 de marzo de 2023, indicando *“(…) que estas consisten en informaciones económicas, comerciales, financieras, contables y estadísticas de la exponente, de su operativa y de su modelo de negocios, cuya revelación pudiere perjudicar gravemente la estrategia comercial y posición competitiva de Demerge República Dominicana, S. A. S. en el mercado de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias para comercios extranjeros bajo la modalidad de agregador o subadquirente”*, razones que, a su juicio, justifican la declaratoria de confidencialidad, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08;

CONSIDERANDO: Que, en efecto, esta Dirección Ejecutiva ha verificado que la difusión de las informaciones aportadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** podría causar una posible afectación en los aspectos de su estrategia comercial, al igual que podría surtir efectos desfavorables para dicha sociedad comercial, en razón de develar información sobre sus clientes, información financiera sobre sus ingresos, entre otros;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos



aportados por el agente económico, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en cuenta que los numerales 11 y 12 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 protegen las informaciones que revelen los niveles de inventarios y ventas por productos específicos y la información relativa a la situación financiera de un agente económico, siempre que no esté a disposición del público, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente acoger la solicitud de **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.** y en consecuencia, declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones y documentos, a saber: **1)** La respuesta contenida en el literal “a” de la comunicación depositada con el asunto “*Respuesta al requerimiento de información DE-IN-2023-0122*”, recibida en fecha 21 de marzo de 2023; **2)** Cuadro denominado “*Info por Merchant*”, contentivo del valor de las transacciones en pesos dominicanos (RD\$) captados por **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por concepto de las transacciones realizadas en distintos comercios internacionales, indicando en cada caso el comercio, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **3)** Cuadro contentivo del valor de las transacciones en pesos dominicanos (RD\$) procesadas por **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para determinados comercios internacionales, clasificado por marca de tarjeta, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **4)** Dos gráficos representativos del comportamiento de las transacciones por marca de tarjeta para los comercios determinados; **5)** Cuadro denominado “*TXS*” contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en frecuencia mensual para el período enero 2022- marzo 2023; **6)** Cuadro denominado “*TX y \$\$ por Marca*”, contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, clasificadas por marcas de tarjetas, en frecuencia mensual para el período enero 2022- marzo 2023; **7)** Cuadro denominado “*Crédito/Débito por Marca*”, contentivo de la cantidad de transacciones procesadas por **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por marca y tipo de tarjetas, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023, y; **8)** Cuadro denominado “*Crédito/Débito por Marca*” contentivo de los valores en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por marca y tipo de tarjeta, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, dado que el artículo 27, numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 protege la confidencialidad de la información que se refiera a la identificación del tipo de clientes particulares, este órgano instructor estima procedente acoger la solicitud realizada por **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.** de declarar una reserva de confidencialidad sobre el cuadro denominado “*Live Merchants Rep. Dominicana*” contentivo de la lista de comercios afiliados a **DEMERGE REPUBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en el país, indicando la fecha de inicio de procesamientos de pagos;

CONSIDERANDO: Que, por igual, tomando en consideración que la correspondencia y correos electrónicos intercambiados entre particulares relacionados comercialmente sobre su relación de negocios, en particular, los atinentes a informaciones sobre condiciones de venta u otros acuerdos o condiciones de trato y toda documentación que refleje términos y condiciones de la relación comercial o que identifique los nombres de los clientes y proveedores de servicios, son documentos que, en tanto que revelan “*Los términos y condiciones de venta o prestación de*



*servicios, excepto los ofrecidos al público” e identifican el tipo de clientes particulares, deben declararse confidenciales a la luz de las disposiciones de los numerales 5 y 8 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08; por lo que en ese sentido, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre la identificación de los nombres de los clientes y los códigos de afiliados contenida en el literal “e” de la comunicación depositada con el asunto “Respuesta al requerimiento de información DE-IN-2023-0122”, recibida en fecha 21 de marzo de 2023 y en el correo electrónico con el asunto “RE: Comunicación AZUL - DLOCAL”, remitido por el Gerente de Afiliación Banca Empresarial de **SERVICIOS DIGITALES POPULAR S.A. a DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 7 de noviembre de 2022;*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de marzo de 2023, y en consecuencia, **DECLARAR LA CONFIDENCIALIDAD** de los siguientes documentos e informaciones depositadas en la misma fecha, a saber: **1)** La respuesta contenida en el literal “a” de la comunicación depositada con el asunto “Respuesta al requerimiento de información DE-IN-2023-0122”, recibida en fecha 21 de marzo de 2023; **2)** La identificación de los nombres de los clientes y los códigos de afiliados contenida en el literal “e” de la comunicación depositada con el asunto “Respuesta al requerimiento de información DE-IN-2023-0122”, recibida en fecha 21 de marzo de 2023; **3)** Cuadro denominado “Info por Merchant”, contentivo del valor de las transacciones en pesos dominicanos (RD\$) captados por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por concepto de las transacciones realizadas en distintos comercios internacionales, indicando en cada caso el comercio, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **4)** Cuadro contentivo del valor de las transacciones en pesos dominicanos (RD\$) procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** para determinados comercios internacionales, clasificado por marca de tarjeta, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **5)** Dos gráficos



representativos del comportamiento de las transacciones por marca de tarjeta para los comercios determinados; **6)** Cuadro denominado “TXS” contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, en frecuencia mensual para el período enero 2022- marzo 2023; **7)** Cuadro denominado “TX y \$\$ por Marca”, contentivo de la cantidad y valor en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**, clasificadas por marcas de tarjetas, en frecuencia mensual para el período enero 2022- marzo 2023; **8)** Cuadro denominado “Crédito/Débito por Marca”, contentivo de la cantidad de transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por marca y tipo de tarjetas, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **9)** Cuadro denominado “Crédito/Débito por Marca” contentivo de los valores en pesos dominicanos (RD\$) de las transacciones procesadas por **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** por marca y tipo de tarjeta, en frecuencia mensual para el período enero 2022-marzo 2023; **10)** Cuadro denominado “Live Merchants Rep. Dominicana” contentivo de la lista de comercios afiliados a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en el país, indicando la fecha de inicio de procesamientos de pagos, y; **11)** La identificación de los nombres de los clientes y los códigos de afiliados contenida en el correo electrónico con el asunto “RE: Comunicación AZUL - DLOCAL”, remitido por el Gerente de Afiliación Banca Empresarial de **SERVICIOS DIGITALES POPULAR S.A.** a **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 7 de noviembre de 2022; por satisfacer dichos documentos los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.**

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** en fecha 21 de marzo de 2023 sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **DEMERGE REPÚBLICA DOMINICANA, S.A.S.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).


Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

